

D. Felipe Reboledo  
Substado del Bra.  
mo de Carneros s. n. e.  
deba de la g. de  
Intendencia

Folio 58

El Real en cumplimiento con el sup. de ec. de l. r.  
de 2 de Mayo del corriente año, ha vuelto  
a ver este Exped. con los señores o. l. r. m. n.  
o. negados de D. Felipe Reboledo Substado  
del Reino de Alcaravala de Carneros, y lo g. puede  
informar es: que siendo efectiva la Dis-  
minucion de entrada de Ganados en esta Ciudad  
desde q. los Colonos ocuparon estos Valles,  
es consiguiente tambien el defecto del año  
de Alcaravala q. sufre el Substado Rebole-  
do para cubrir el cargo de los 17. q. se  
se obligo bajo de fianzas entendiéndose por  
tales en cada uno de los dos años de 1820 y  
1821, como aparece del Plante, de q. se tie-  
ne entendiéndose p. ante del p. n. de  
12.490 p. 4 r. y resta 540 p. 4 r. q. ha de  
cuidado Chancelar según lo expone el it. m.  
q. en su informe de

El contrato no puede derogarse por  
impedido la Ley; y en este estado solo tendria  
lugar a que se le haya una propension de  
deba de su valor por el tiempo q. dure la  
utilidad de los Colonos como opina la Com.  
Fiducia de la Intendencia con la qual podria  
compensarse la disminucion q. sufre  
en el cobro de Alcaravala de Carneros. Mas  
como no hay datos fijos con q. pueda ha-  
cerse, <sup>i para</sup> q. no sea gravada la N. de  
Nacional, ni el interesado, parece



conveniente se sirva V.E. mandar Vuel.  
 va esta Exped.<sup>te</sup> al Adm.<sup>o</sup> en q.<sup>l</sup> dela Adm.<sup>o</sup>  
 para que puestas Yaron del n.<sup>o</sup> de todas las  
 introducciones de Ganados y su Alcauante  
 q.<sup>l</sup> se han hecho en todo el año p.<sup>o</sup> de 1820  
 y por separado otra en los mismos térmi.  
 nos de los dos meses de Enero hasta fin  
 del presente Febrero, las conteniendo de  
 la Adm.<sup>o</sup> calcule proporcionalm.<sup>te</sup>  
 con respecto a lo q.<sup>l</sup> ha producido en el  
 año de 1820, y lo q.<sup>l</sup> ha debido enterar lo  
 q.<sup>l</sup> corresponde en cada uno de los citados  
 dos meses de Enero y Febrero q.<sup>l</sup> es lo que  
 debe pagarse Rebonedo y V.E. con dictam.<sup>o</sup>  
 del Ministerio Fiscal observanci lo que  
 estime de Justicia. Pañal. 19 de Febrero

Yon d.ij.  
 forma d  
 tiempo  
 ultion en  
 signa igual  
 tiro

1821

1821